SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra para resolver recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 19 de octubre de 2022. Lo anterior para su conocimiento y decisión pertinente. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (4) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 275

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0103.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE NICOLAS JURADO TACHACK
DEMANDADOS:	BERNABE UCHUVO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó el rechazo de plano de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

"…De acuerdo con lo indicado en el escrito de la demanda en los hechos tercero, cuarto, quinto, noveno y décimo se describe de manera clara y determinada que mi poderdante mediante acto jurídico de compraventa de derechos y acciones y la posesión realizada mediante Escritura Publica No. 0189 del 23 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Guatavita, cuyos vendedores fueron la señora MARIA PAULINA OLAYA GONZALEZ, CLAUDIA PAULINA UCHUVO OLAYA, ALVARO UCHUVO OLAYA y FABIO NELSON UCHUVO OLAYA, se compró la posesión acumulada de más de 20 años del 11,11% del inmueble denominado "El Mirador" el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "La Primavera", cuya posesión especifica data del año 1985 por parte del señor Álvaro Uchuvo Martin (Q.E.P.D) quien fuera cónyuge y padre de las personas a quien mi poderdante les compró en el año 2021. Se aclara que a través de la presentación de la demanda, lo que se pretende es obtener la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la posesión que mi poderdante ejerce sobre los ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (11.473,38 metros cuadrados) que corresponden al predio "EL MIRADOR", cuyo derecho se deprende del acto jurídico celebrado en la Notaría Única de Guatavlta el 23 de febrero de 2021 mediante la Página 2 de 3 Escritura Publica No. 0189, a través del cual adquirió los derechos y acciones equivalentes al 11.11% sobre el predio denominado "LA PRIMAVERA..."

CONSIDERACIONES

En primera instancia es de anotar que le asiste la razón al recurrente y en que su escrito de subsanación de la demanda se aclararon los puntos señalados en el auto de inadmisión de la demanda.

Aplicado lo anterior al caso que nos ocupa:

El despacho repondrá el auto de fecha 19 de octubre de 2022, acogiéndonos a lo señalado por el recurrente en el sentido de que ha cumplido con las cargas procesales impuestas por este despacho en el auto de inadmisión de la demanda. Sin embargo, se observa que no es procedente admitir la presente demanda, dado que no se ha adjuntado el respectivo certificado de defunción del señor **BERNABE UCHUVO,** por lo cual se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane dicha falencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA,** promovida mediante apoderado judicial por el señor **JOSE NICOLAS JURADO TACHACK**, contra **BERNABE UCHUVO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

TERCERO: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

CUARTO: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

QUINTO: contra la presente decisión proceden los recursos de Ley, conforme a lo establecido en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA

Guatavita–Cundinamarca, 11 de noviembre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 41 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020b7ee811f9859f589f76e459dfdc0763e4fb75bbc2ac800a77b69a516ac436**

Documento generado en 10/11/2022 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica